Don Juan de Velasco vezino y morador del lugar de Galarreta jurisdicion desta villa mediante Juan Ruiz de Vicuña vezino della mi procurador a quien tengo dado poder para todos mis pleitos negoçios y caussas y si necesario es se le doy de nuevo para presentar esta peticion y pedir lo en ella contenido e hazer los demas autos a ello tocantes = digo que quiero hazer ynbentario y descrepcion de todos los vienes que al presente tengo mios propios e havidos y heredados del governador Juan Ruiz de Velasco mi padre difunto ansi muebles como raizes juros y censos y sus reditos y rrentas de trigo derechos acciones creditos y rrecibos para çiertos efettos que me ynportan y son necesarios y porque asi conbiene a mi derecho pido y suplico a V. m. me de liçencia para hazer el d[ic]ho ynbentario y al pre[sen]te escrivano su comision en forma para que por su testimonio se comiença prosiga y acabe y para que siendo necessario me reciba el juramento acostumbrado de hazer bien y fielmente el d[ic]ho ynbentario al qual desde agora para quando se aya ansi hecho suplico a V. m. ynterponga su autoridad y decreto judiçial quanto de derecho se rrequiera y sea necessario para que sea balido y haga fee donde quiera que se presentare en juizio y fuera del y en todo pido justiçia y para ello &ª. don Juan de Velasco. El licenciado Velez. Juan Ruiz de Vicuña

En la villa de Salvatierra que es en la provinçia de Alava a çinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años ante su merced de Fernan Sanz de [illegible] Vicuña alcalde y juez ordinario de la d[ic]ha villa sus aldeas y jur[isdicci]on y en presencia de mi Juan Perez de Calduendo escrivano real y del numero de la d[ic]ha villa y testigos parecio presente Juan Ruiz de Vicuña procurador de causas en la d[ic]ha villa y presento la petiçion de esta otra parte y leida en nombre de su parte y dixo que pedia lo en ella contenido justiçia y testimonio. Su merced del d[ic]ho señor alcalde admitio la d[ic]ha presentacion quanto ha lugar de derecho y dixo que mandava que esta peticion

se le entregue para probar en razon de lo que por ella se pide
lo que sea de just.a q.e assi Probeio siendo testigos Juan lopez
de Vicuña y pero lopez de Herediá vezinos en la dha villa
y en fee dello firme = ante mi Juan perez de calduendo

auto — Que pareciendo personalm.te don Juan de Velasco a hazer
la solemnidad del juram.to necesario para hazer el dho liber-
tario esta cierto y presto de dar la comision que se pide =
Probeyolo su merced del señor fernan sanchez de Vicuña
alcalde y juez ordin.o en esta villa de salbatierra y su juez por
el Rey nuestro señor y la asesoria y costa de mensajero sea
por cuenta del dho don Juan de Velasco = en salbatierra
a onze dias del mes de febrero de mill y seiscientos y diez
y nueve años siendo testigos fausto sanchez de Vicuña y Juan
fernandez de larrea calbo y morador en la dha villa y en fee dello
firme - fernando de Vicuña - doctor ondategui Urrutia
acessoria ducados reales medio - pronunciacion medio real
mensajero quatro reales - ante mi Joan perez de cald.do escriu.o

En la dha villa de salbatierra a diez y ocho dias del mes de
febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años yo el escriu.o
notifique a don Joan de Velasco vezino de galarreta el auto de
la oja antecedente probeido por el dho señor alcalde con sonde-
nacion del doctor ondategui ~~Urrutia~~ su acessor para que
haga el juram.to que por el dho auto se le manda - y a ello fueron
testigos Pedro perez de la carroza vezino de la dha villa y gregorio
de arriola criado del dho don Joan y en fee dello firme - Joan
Perez de calduendo escriuano

En la dha villa de salbatierra el dho dia diez y ocho de
febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años ante su merced
de fernan sanchez de Vicuña alcalde y juez ordin.o en la dha villa
y su alcalde y juez ord.o por el Rey nuestro señor y en presencia de
mi el dho Joan perez de cald.do escriu.o de su scc y testigos parecio presente
don Joan de Velasco vezino en el lugar de galarreta y dixo
que en cumplim.to de lo que el dho señor alcalde probeio en
la oja antecedente con orden del doctor ondategui letrado
su acessor a onze dias deste presente mes de febrero y año de
sodho el parecia personalm.te ante su md a hazer la solemnidad

del juramento necessario para que el haga el ynbentario que
Joan Ruiz de Vicuña procurador de causas desta dha villa
en su nombre tiene pedido en esta causa = su md del dho señor
alcalde oydo lo de suso luego yncontinente para el dho efeto
de lo tomo y rreçibio juramento del dho don Joan de Velasco en
forma debida de dr.o por dios nuestro señor y santa maria su ma
dre y por las palabras de los sanctos evangelios y sobre una
señal de cruz a tal como esta ✝ que toco con su mano derecha
y le hecho las confusiones al caso necesarias = el dho don
Joan de Velasco juro bien y cumplidamente y so cargo del dho
juramento dixo que el dho ynbentario que por la dha su peticion de [illegible]
que deuiera hazer prometia y prometio de que ynbentariara
y en el declarara y manifestara todos los bienes que al
presente tiene suyos propios e hauidos y heredados del
gobernador Juan Ruiz de Velasco su padre difunto anssi
muebles como rraizes juros y censos y otros creditos y rren
tas de trigos de terceros y aciones creditos y rrecaudos de todos
ellos sin encubrir cosa alguna = y si ansi lo hiziese que
ria que dios le ayudase y haciendo lo contrario le demandase
y a las confusiones y conclusion del dho juramento respondio
que amen = y dando principio al dho ynbentario dixo
que ante su merced del dho señor alcalde ynbentariaba y yn
bentario por bienes suyos dos bufetes de nogal que los tie
ne y posee en las casas donde al presente bibia en el dho
lugar de galarreta = y con esto dixo que pedia y suplicaua
al dho señor alcalde de por empeçado el dho ynbentario y para
que prosiga y acabe mande dar su comision y rrecaudo a mi el
presente ssno segun que por la dha su peticion por el y en su
nombre el dho Juan Ruiz de Vicuña tiene pedido y de todo
testimonio y lo firmo. don Joan de Velasco = su merced
del dho señor alcalde dixo que mandaua asentar por auto el ju
ramento fecho por el dho don Joan de Velasco y por empeçado el dho
ynbentario y por cuanto al presente su md se allaua ocupado
en el exerçiçio de su oficio en cosas tocantes al serviçio del
rrey nuestro señor por cuya causa no se podia allar se por su md
su merced al hazer y acabar de este dho ynbentario en horden
de lo que con horden del dho señor [illegible] acetado a costa

Ynbentario -
Dos bufetes -

tiene proveido e cada el lugar e dando mayor dicha comision que recebi en de-
bida forma a mi el presente ssno para que por mi testimonio se prosiga
y se acabe de hazer por el dicho señor don Juan el dicho ynbentario y asi
fecho y acabado mandaua su merced ante su merced para que su merced
Probea lo que sea de justicia y ansi lo proveyo y lo firmo si-
endo testigos los dichos Pedro perez de la carraga y pregonero de
Ariola y en fee dello lo firme. fernando de Vicuña. ante mi Juan
Perez de caldurando ssno.

+ En el lugar de galarreta juris.on de la alcaldia de salbatierra que es
en la prouincia de alaua a veinte y tres dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y diez y nueve años y dentro en las casas
principales donde en el dicho lugar bibe y mora don Juan de Ve-
lasco vecino del dicho lugar en presencia de mi Juan perez de gal-
do ssno real y del numero y vecino de la dicha alcaldia de salbatierra y de los
testigos de yuso firmados declarados parecio presente el dicho
don Juan de Velasco el qual dixo que en virtud de la comision
del señor fernan yañez de Vicuña alcalde y juez ordinario de la
dicha alcaldia de salbatierra y su juris.on me tenia dado a mi el presente ssno
en debida forma para que el dicho don Juan por mi testimonio prosiga y aca-
be de hazer el ynbentario y descripcion que ante su merced del dicho señor
alcalde y por mi testimonio tenia dado principio de todos los bienes
que al presente tenia y posseya suyos propios heredados y sucedidos
del gobernador Juan Ruiz de Velasco su padre difunto assi muebles
como raizes juros y censos y sus reditos rentas derechos obli-
gaciones creditos y recibos = ademas de lo que por principio del di-
cho ynbentario tenia declarado e ynbentariados los que agora
por mi testimonio de mi el presente ssno en virtud de la dicha comision que para
ello tengo el dicho don Juan de Velasco ynbentaria a ynbentario
son los bienes siguientes

Casa prãl — Primeramente las casas principales en que al presente bibe en el
dicho lugar de galarreta el dicho don Juan y su huerta que esta pegante
a ellas toda rodeada de paredes y mas la plazuela que tiene suya
propia de frente de las dichas casas rodeada assi bien de paredes

huerta — Yten una huerta pequeña que esta enfrente de la dicha casa rodeada
colmenar — de paredes y dentro della un colmenar con diez y seis abejas

Capilla = Yten una capilla fraguada toda ella de piedra a remiesa de chilleria
que esta en la yglesia del dicho lugar de galarreta a la parte del
Evangelio con su rexa de hierro y llabe y con sus bancos al re-
dedor y su tumba y su retablo de nogal y pintadas las bobedas

3

sacristia — de la dicha capilla = y mas la sacristia que tiene suya propia
de la dicha capilla y pegante a ella en la qual dicha sacristia dixo
el dicho don Joan havia al ynbentariar las cosas siguientes

a la casa de la sacristia — Un caxon de nogal con dos puertas y su llave
mas tres casullas la una de damasco blanco con su manipulo
y estola y su cenefa de brocatel = y la otra de rasso azul y
su cenefa de rasso amarillo = y la otra de perpetuan negro con
con dicha cenefa de [illegible] y dichas estolas y manipulos = y todas
tres casullas con sus franjas = yten dos albas y dos amitos
Yten tres atriles y un missal = yten un caliz de plata con
su patena = yten una bolsa de brocatel para los corporales.
Yten dos frontales el uno de damasco blanco con su cenefa de
brocatel y su cruz en medio bordada = y el otro de damasco verde
y blanco con su cenefa de damasco amarillo y blanco y los dos
frontales con sus franjas = yten dos candeleros de laton
yten una campanilla de laton = yten dos bancos de madera
para las achas = yten un hierro para hazer hostias
Yten dos tobajas de olanda con sus encaxes y puntas para
sobre el altar = yten las bayetas negras con que esta colgada
y rodeada toda la dicha capilla y se cubre la tumba = yten un paño
de red aforrado en bocaci encarnado para sobre el altar que esta
labrado con las ynsignias de la passion = yten una arquilla de
pino y en ella el oro y colores para dorar el retablo y rexa
de la dicha capilla que dixo el dicho don Joan costaron el dicho oro
y colores mil reales

## Raizes en galarreta

Raices — Primeramente ademas de lo suso referido dixo el dicho don Joan
ynbentariava y ynbentario por bienes "raizes" en este dicho lugar de galarreta
diez y ocho fanegas y media de trigo de renta en cada un año que le
paga domingo de arriola vezino deste dicho lugar de galarreta por unas
casas y heredades que el dicho don Joan le tiene dadas en renta en este dicho
lugar y sus terminos y contrato al dicho arriola por la dicha cantidad
como consta del arrendamiento que de ello paso por testimonio de rodrigo
Ruiz de luzuriaga escrivano real y del lugar de narvaxa 18ª
Yten diez y siete anegas de trigo de renta en cada un año que le pagaba
al dicho don Joan Ruiz de [illegible] vezino deste lugar de galarreta
por las heredades que el dicho don Joan tiene en renta en sus terminos
deste lugar de galarreta y su contrato el dicho Ruiz por la dicha cantidad
como consta del arrendamiento que en razon dello se otorgo por testimonio del padre

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

3

18

Perez de San Roman escrivano real y vº del lugar de araya - 17
y teniente de dho lugar de galarreta seis anegas de trigo de renta
en cada un año que pagava Joan martinez de [illegible] al dho
don Joan por las heredades que le tenia dadas en renta en los
terminos deste dho lugar de galarreta por la dha cantidad
y que no savia se las arrendam^to por escripto sino verbalm^te

Yten quatro fanegas y media de trigo que pagava de renta en cada - 06
un año al dho don Joan Joan saez de ocariz vº deste lugar de
galarreta por las heredades que tras del dho don Joan en renta
por la dha cantidad en cada un año en los terminos deste dho
lugar de galarreta y su contorno y que no savia se le hiziera arren
damiento por escrito sino de palabra - 04 ½

Yten otras quatro fanegas de trigo de renta en cada un año
que le pagava al dho don Joan Vernal [illegible] de gauna [illegible]
vº de galarreta y por las heredades que le tenia dadas en arren
ta por la dha cantidad en cada un año en los terminos del
dho lugar de galarreta y su contorno y que no savia se las arren
damiento por escrito sino de palabra - 04

Yten mas quatro fanegas de trigo de renta en cada un año
que Joan de aurtea vº deste lugar de galarreta pagava en cada un año
al dho don Joan de Velasco por las heredades que tras de suyas en arren
damiento por la dha cantidad en los terminos deste lugar de galarreta
y su contorno como constava por el arrendam^to que en cuenta dello se
se otorgo por testim^o de miguel perez de ecala escriv^o real y del num^o y
vº de la villa de salvatierra -

Yten cinco anegas de trigo de renta en cada un año que pagava - 04
al dho don Joan domingo de Ulloa al vº deste lugar de galarreta
por la renta de la casa y heredad que en este lugar de galarreta
y sus terminos y contorno tenia dados en renta el dho don Joan
al dho ol Ulloa y que no savia arrendam^to por escrito sino de palabra. 05

Yten siete fanegas de trigo de renta que pagava al dho don Joan
martin [illegible] vº deste lugar de galarreta por las dos casas y huertas
que le tenia dadas en renta en este dho lugar de galarreta y no savia
arrendam^to por escrito sino de palabra - 07

## Calduendo

mas en la villa de Çal^do veinte anegas de trigo de renta en cada un año
que le pagava al dho don Joan martin de araya a vº de Çal^do por una casa
y heredad que le tenia dados arrenta y por la dha cantidad en cada un año
en la dha villa de Çal^do y sus terminos y contorno como constava por el
arrendam^to que en razon dello se otorgo por testim^o del dho miguel perez de ecala escr^no - 20

85 ½

## Arriola

Item en Arriola diez y nueve fanegas de trigo de renta en cada
un año que le pagava Juan Lopez de Eguilaz vecino del dicho lugar de
Arriola al dicho don Juan por la casa y heredad que le tiene dada a
renta por la dicha cantidad en cada un año en el dicho lugar de
Arriola y sus terminos y contornos como constava del arrendamiento
que sobre ello se otorgo por testimonio de mi el presente escrivano — 19

## Langarica

mas en el lugar de Langarica trece fanegas y media de trigo de ren-
ta en cada un año que le pagava al dicho don Juan Juan Lopez y
Juan Garcia vecinos de Langarica por la casa y heredades que en
el dicho lugar de Langarica y sus terminos y contornos le tiene dada
a renta por la dicha cantidad en cada un año como constava
por testimonio de mi el presente escrivano en el arrendamiento que sobre ello se otorgo — 13 ª

## Araya

mas en el lugar de Araya cinco fanegas y media de trigo de renta
en cada un año que le paga al dicho don Juan Ana Fernandez de Lecea
viuda vecina de Araya por la casa y heredades que del trae en renta
por la dicha cantidad en cada un año como parece por el arrendamiento
que se otorgo por testimonio de mi el presente escrivano — 05 ª

## Ordoñana

mas en el lugar de Ordoñana veinte fanegas de trigo de renta en
cada un año que le paga Juan Lopez de Ordoñana vecino dende al dicho don Juan
por la casa y heredad que le tiene dada en renta por la dicha quantia en cada
un año como consta por el arrendamiento que en razon dello se otorgo
por testimonio del dicho Miguel Perez de Cal escrivano — 15

## Eguilaz

mas en el lugar de Eguilaz veinte y dos fanegas de trigo de renta en
cada un año que le paga al dicho don Juan Pedro Lopez del Real vecino
de Eguilaz por la casa y heredad que del trae en arrendamiento el dicho del Real
de por la dicha cantidad en cada un año en el dicho lugar de Eguilaz y sus ter-
minos y contornos como consta por testimonio del dicho Miguel Perez escrivano en el arren-
damiento que sobre ello se otorgo — 22

## Gordoa

Item en el lugar de Gordoa nueve fanegas de trigo de renta en cada un
año que le paga Juan Alonso vecino de Gordoa al dicho don Juan por la casa
y heredades que del trae en renta en cada un año en el dicho lugar de
Gordoa y sus terminos y contornos el dicho Juan Alonso por la dicha
quantia en cada un año y no ay arrendamiento por escrito sino
de palabra — 09

166

# Ventas de Juros

Juros # mas Un Juro en los diesmos de la mar de castilla situado
Por menor en la Villa de Salbatierra de quinientos ducados
cada año de Renta como consta del preuillegio real que en razon
de este Juro esta despachado en cabeça del dho gobernador Joan
Ruiz de Velasco su fecha en madrid a dies y ocho de Junio
de mill y seis cientos y catorce años

mas otro Juro de Quatro cientos ducados de renta cada año
en las alcaualas de la ciudad de Vitoria situado por menor
en la dha ciudad de Vitoria y su partido como parece de su
Preuillegio real librado en cabeza del dho don Joan de Velasco
su fecha en madrid a Primero de Henero de mill y seis
cientos y dies y ocho

mas dos Juros sobre las alcaualas de la ciudad de logroño
y su partido y por ellos en cada Un año de renta quatro cientos
y dies ducados que estan situados por menor en la dha ciudad
de logroño como parece de sus Preuillegios reales librados
en cabeça del dho gobernador y capitan Juan Ruiz de Velasco
difunto su fecha el Un Juro en madrid a trese de setiembre
del año de mill y seis cientos ~~y dies~~ y seis. y El otro Juro asti
bien su fecha en madrid a nuebe de diciembre del año de mill
y seis cientos y catorce

## Principales de censos y Reditos debidos

Censos Yten Una escriptura de censo de mill y dos cientos ducados
de Principal y sesenta ducados de renta en cada Un año sobre
El conçejo Vesinos del lugar de Heredia otorgado en fabor del
dho gobernador Joan Ruiz de Velasco por testimo del dho
miguel perez de Bom su fecha a ocho de mayo del año de mill y seis
cientos y nuebe. y dixo el dho don Juan debian sesenta dus
de los reditos del ultimo año y Plaso cumplido

mas sobre el conçejo y Vos de la Villa de çegama trescientos
dus de censo Principal y quinse ducados de renta en cada
Un año que el dho censo esta otorgado en fabor del dho don Juan
y Por testimo. del dho miguel perez de Bom su fecha a Veinte
y seis de otubre de mill y seis cientos y quinze. y dixo el dho
don Joan se le debian de Reditos de este censo caydos y corridos
asta su ultimo Plaso quinze ducados

mas en diego ruiz de san roman y maria gonçalez de Betançarica
su muger Vos del lugar de galarreta quatro cientos ducados
de censo Principal y Veinte dus de renta cada año que el dho
censo esta otorgado Por testimo. del dho miguel perez de escriuano

En cabeça del dho governador Joan Ruiz su fecha a veinte y dos de julio de mill y seiscientos y onze años y de reditos deste censo dixo el dho don Joan asta el "su" ultimo plaço se le debian sesenta ducados y mas

mas otra escriptura de censo de quatrocientos ducados de principal y veinte ducados de renta cada año otorgado por Joan Lopez de Ocariz y su muger vecinos de Galarreta en fabor del dho governador Joan Ruiz de Velasco por testimonio de Miguel Perez esno su fecha a ocho de otubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte. y dixo el dho don Joan se le debian de reditos deste censo asta su ultimo plaço quarenta ducados

mas otra escriptura de censo de quarenta ducados de principal y dos ducados de renta en cada un año otorgada por Ana de Ybarrueta vecina de Galarreta en fabor de Bernal Lopez de Ocariz vecino deste lugar de Galarreta por testimonio de Pedro Perez de San Roman esno su fecha a veinte y cinco de março de mill y seiscientos y diez años, y de posesion otorgada por el dho Bernal Lopez por mi testimonio en favor del dho don Joan el dueño "de" el censo de lo que se otorgo la cecion

mas en Maria de Larraona difunta vecina que fue de Galarreta y sobre sus bienes, otra escriptura de censo de ochenta ducados de censo principal y quatro de renta en cada un año otorgada por la dha Maria de Larraona en fabor del dho governador Joan Ruiz de Velasco por testimonio del dho Miguel Perez de Calduendo esno su fecha a ocho de noviembre de mill y seiscientos y diez años = y de los reditos corridos y debidos deste censo asta su ultimo plaço. dixo el dho don Joan se le debian doce ducados

mas otra escriptura de censo de veinte ducados de principal y un ducado de renta en cada un año, otorgada por Joan Lopez de Cuartango vecino de Lanpariça en fabor del dho don Joan por testimonio del dho Miguel Perez de Calduendo esno su fecha por junio de mill y seiscientos y diez y seis, y de reditos corridos deste censo dixo el dho don Joan se le debian los que abian corrido desde su otorgamiento asta agora

mas otra escriptura de censo otorgado por Diego Ruiz de Luçuriaga esno real vecino del lugar de Narbaxa de sesenta ducados de censo principal y tres de renta en cada un año en fabor del dho governador Joan Ruiz de Velasco por testimonio del mesmo Diego Ruiz su fecha a veinte de março de mill y seiscientos

y nueve y de Reditos corridos de estos censos dixo el dho lizdo don
Joan se le debian asta su ultimo plaço que se cumplio vein
te y un ducados antes mas o menos
mas otra escriptura de censo de quarenta ducados de censo prin
cipal y dos de Renta cada año que Cristoual de Jarreta
y [illegible] de Araya y su muger otorgaron en fabor de el dho lizdo don Joan
por testimonio de Joan Martin Bezerra ssno difunto el qual
fue de caldueno su fecha a veinte y ocho de septiembre de
mill y seiscientos y ocho y de Reditos de este censo asta su
ultimo plaço que se cumplio antaño dixo el dho lizdo don Joan
se le debian diez ducados
mas otra escriptura de censo principal de veinte y ocho ducados
y dos ducados cada año de renta contra los herederos
del canal Viexo de Heredia con mas de 3 ducados de reditos
corridos asta su ultimo plaço que se debe el qual pertenece
al dho lizdo don Joan por cession que por testimonio de Fernando de
Octavio ssno otorgaron en fabor del dho governador Julian
Saez y Fernando Perez de Cuaço
mas otra escriptura de censo de ciento y veinte ducados
de principal y seis de Renta en cada un año otorgado por
doña Ana Ruiz de Zaurna muger que fue del alferez de Francisco
Garcia de Cuaço vezos de la villa de Salvatierra en fabor
del dho governador Joan Ruiz de Velasco por testimonio de el dho
Miguel Perez que es el caldueno su fecha a treze de henero de
mill y seiscientos y doze años y dixo debian de Reditos
asta su ultimo plaço quarenta ducados
mas otra escriptura de censo de doscientos ducados de principal
y diez de Renta en cada un año otorgado por Miguel Ruiz de
Audicana vezino de Ende en fabor del dho governador por testi
monio del dho Miguel Perez su fecha a nueve de
septiembre del año que paso de mill y seiscientos y quin
ze y de Reditos de este censo dixo el dho lizdo don Joan
se le debian asta su ultimo plaço que se cumplio
antaño setenta ducados

## Recibo

mas dixo el dho don Joan se le debia del Juro de [illegible] qua
trocientos ducados de Renta que tiene sobre el alcavala

del d(ic)ho ittinia su parte do de los reditos por todo el año pa-
sado de mill y seiscientos y diez y ocho tres mill reales
Item dixo se le debia por su mag(esta)d por el entretenim(ien)to
que le tiene hecho merced su mag(esta)d al d(ic)ho don Joan de quaren-
ta ~~ducados~~ escudos al mes en Pamplona hasta oy d(ic)ho dia dos mill duc(ado)s
mas dixo se le debia de los quatrocientos duc(ado)s de renta que
su mag(esta)d le tiene hecho merced en Napoles cada año al d(ic)ho don Joan
hasta oy d(ic)ho dia debidos y no pagados mill y setecientos duc(ado)s
mas dixo el d(ic)ho don Joan que oy d(ic)ho dia tenia en su casa
trecientas y ocho anegas de trigo suyos propios y en arcados.
mas dixo el d(ic)ho don Joan declaraua y declaro tener en su po-
der en su casa y escritorio ~~esta~~ oy d(ic)ho dia seiscientos duc(ado)s
en plata oro y bellon y todo en moneda seiscientos duc(ado)s
mas dixo se le debian en ditas sueltas que a prestado a ren-
teros y otras personas tres mill y quatrocientos reales como
constaua del memorial que de ello tenia en su poder quien
y quanto le debian ——
mas declaro el d(ic)ho don Joan le debian oy d(ic)ho dia en trigo
los renteros de rentas negadas y prestadas cinquenta
y quatro fanegas de trigo de que tenia memorial de quien
les debia y quien y quanto = Los quales d(ic)hos bienes
d(ic)hos declarados y asentados en las nueue hojas antes
de esta y en esta plana dixo el d(ic)ho don Joan los declaraua
y ynbentariaba por suyos y con esto con protesto que si lo
de presto aqui mas añadira con el d(ic)ho ynbentario adelante
cedio y pidio a mi el pres(en)te ss(criua)no lo asiente que de todo le
de testim(onio) y lo firmo y a ello fueron pres(en)tes por t(estig)os gregorio
de Arriola y miguel de Yriarte estantes en el d(ic)ho lugar de
galarreta y otros y en fee de ello firme. don Joan de Ve-
lasco. ante mi Joan perez de çalduendo escriuano

E despues de lo susod(ic)ho en el d(ic)ho lugar de galarreta
a veinte y quatro dia del mes de febrero de mill y seis-
cientos y diez y nueue años en presencia de mi el d(ic)ho ss(criua)no
y testigos parecio pres(en)te el d(ic)ho don Joan de Velasco
el qual dentro de las casas principales y suyas donde
al pres(en)te bibe en este d(ic)ho lugar de galarreta prosigui-
endo el ynbentario empeçado por mi testim(onio) en horden de la
comision que para ello tengo del d(ic)ho señor alcalde

Dixo que ynbentariaua y ynbentario ademas de los
que antes tenia ynbentariado los bienes muebles
siguientes

## Bienes muebles

Doze sabanas de olanda
Yten treze sauanas de lienço casero
mas quatro sauanas de lienço casero
mas dos Vndras de lienço casero
mas seis almoadas de olanda labradas con seda colorada
las quatro grandes y dos pequeñas
mas quatro almoadas de olanda labradas con entalle
dos grandes y dos pequeñas
mas siete almoadas grandes con encaxe de lienço blanco
mas dos almoadas de olanda labradas con ylo caparrado
mas otra almoada de olanda con red
mas un frutero de red labrado
mas seis paños de manos los tres de olanda con red y los otros
tres de lienço blanco y red y todos seis con puntas al rededor
mas tres paños de manos de olanda los dos con puntas
blancas y el otro con puntas y encaxe de ylo de caparros
mas seis tobaxas de mesa alemaniscas
mas dos almoadas de lienço blanco con encaxe
mas unos manteles de alemaniscos de diez varas de
largo
mas quatro toaxas de mesa de gramillo de napoles
mas quatro dozenas de serbilletas de gramillo de napoles
doze serbilletas de alemaniscas
mas quatro almoadas de lienço blanco con su talar
mas otro paño de lienço blanco con red
mas un paño de manos de gramillo con sus puntas
mas dos dozenas de serbilletas de gramillo caseras
mas dos toaxas alemaniscas de mesa
mas quatro varas de manteles de gramillo sin entrar
en agua
mas treze varas de serbilletas de gramillo sin entrar
en agua
mas doze varas de doblete blanco sin entrar en agua
para saber una colcha

mas vnas mangas de olanda de muger

mas vna almoada de lienço delgado sin entrar en agua con su encaxe y red

mas dos almoadas nuebas de lienço delgado sin entrar en agua la vna con encaxe y la otra con vna tira de seda colorada

mas vn cabeçal nuebo con sus fluecos

mas dos cortinas de lienço nuebo

mas onze camisas de onbre de beatilla

mas quatro almillas de dublete blanco

mas nueve pares de puños de muger labrados y con puntas

mas tres pañizuelos de olanda todas con red y labrados con entalles y puntas

mas tres cuellos de muger de red y labrados

mas doze pañuelos de olanda

mas dos pedaços de encaxe para almoadas

mas vna cortina de [illegible] panuela

## Bestidos de muger

Ropa y basquina de terciopelo negro fondo en rasso guarnecida con terciopelo y rasso

mas otra ropa y basquina de terciopelo verde y morado guarnecida con pasamanos verdes y colorados

mas ropa y basquina de gorgueran negro llano guarnecida con pasamanos de seda negra

mas ropa y basquina de gurbion negro guarnecida con pasamanos negros

mas ropa y basquiña de raxa verdosa de segobia guarnecidas con pasamanos de color

mas vn manto de damasco colorado con su cuerpo guarnecido con anchos pasamanos de oro anchos

mas vna basquina de grana colorada guarnecida con pasamanos de color

mas vn jubon de tela de oro y morado con trencillas y botones de oro

mas otro jubon negro de gorgueran con trencillos y botones

mas otros dos jubones vno de gurbion verde y morado con trencillos y otro de gorgueran morado y blanco

mas Un boemio de picote verde y morado con pasamanos
y botones verdes y colorados y sus bueltas aforrados de ta
fetan verde

mas Un Rebocino de terciopelo negro guarnecido con tres
pasamanos de oro y aforrado en gorguran morado y blanco

mas Un boemio de Raxa leonada de Segobia guarnecido
con pasamanos y botones aforrado las bueltas en gorguran
morado y verde

mas tres sombreros de muger de seda las dos de tafetan
y trençillos de color y el otro de raso negro con trencillas negras

mas tres mantos de seda los dos de soplillo y el Uno de lustre
de Sevilla todos tres con puntas y abalorios

Un sayuelo de muger negro de Raxa de florençia y otro corte
de sayuelo de la propia Raxa sin coser

mas tres bolsas bordadas con seda plata y oro

Una cofia bordada con oro

mas çinco abanicos

mas dos tocas de red labradas

mas siete balonas labradas con puntas de canbray y
Una llana

mas sombreras de cabeça de diferentes maneras

mas çinco apretadores para la cabeça

mas dos bandas de gasa la una morada con puntas de plata
y la otra acabellada y plata con puntas de la dicha plata

dos pares de guantes de flores y otro par de anbar

mas Una arquilla con cintas de seda y oro para la cabeça
de resplandor y tocas de diferentes colores

mas dos pares de chapines balencianos los Unos con cercos
de plata al rededor

mas Una caxita con flores [illegible] para la cabeça de
seda y oro

mas dos estuches de Barçelona

mas quatro espexos dos grandes y dos pequeños

mas Una Ropa de muger de cabo negro aforrada en abor
trençicos

Una cama de damasco verde amarillo y colorado y blanco
con su Rodapies que son diez piecas con sus franjas de seda guar
neçida de la color del dicho damasco

r mas otra cama de algodon labrada con sus franxas de hilo y rodapies que son siete piezas

r mas otra cama de paño morado fino con sus franxas y alamares verdes y enlazados de seda y tiene la dha cama cubierta y sobremessa y son nueve piezas

r mas un pabellon de holanda con sus goteras de hilo de caparrosso y blanco labrados con su rrodapies y capilla en quatro piezas

r mas otro pabellon de tafetan amarillo y colorado con su franxa de seda de la propia color que son piezas quatro

r mas otra cama de rred texida de algodon con sus franxas de hillo blanco que son quatro piezas

r mas otra cama de media seda dorada morada y blanca con sus rodapies que son piezas seis

r mas dos colchas de seda de ytalia de tafetan la una colorada y verde y la otra azul y verde

r mas otra colcha de seda colorada andada

r mas una colcha de olanda de las yndias blanca

r mas otra colcha de olanda pespuntada

r mas dos almoadas de tafetan la una azul y la otra colorada

r mas dos fraçadas de valencia coloradas nuebas

r mas un estandarte de lienço con las [illegible] armas reales

r mas tres colchones de tela blanca y azul con lana

r mas dos plumeones blancos y azules

r mas tres plumeones blancos

r mas una almoada larga con pluma

r mas dos fraçadas una delgada y otra gruessa las dos blancas

r mas quatro almoadas dos pequeñas y dos grandes con encaxes de lienço blanco

r mas tres fundas de almoadas blancas y azules

r mas una fraçada blanca

r mas dos mantas labradas para sobre los cofres de lana

r mas una sobrecama pequeña de olanda con sus tiras de red y franzas blancas que son seis paños

r mas tres camas de lienço casero la una blanca y azul y las otras dos blancas con sus franxas de hilo todas y su rrodapies

r mas seis savanas de lienço casero

r mas nuebe savanas de estopa

mas seis undras de lienço casero

mas quatro cabeçales con su pluma

ALBA VELASCO

8

r mas diez y siete almoadas de lienço blanco con sus encaxes

r mas otras dos almoadas de lienço blanco con sus encaxes

r mas tres fraçadas blancas

r mas otras tres fraçadas una colorada y dos blancas

r mas nuebe colchones de lienço casero con lana

r mas una funda de almoada de lienço

## Bestidos de honbre

r Unos balones y una ropilla de terciopelo negro fondo en raso con sus pasamanos al canto

r mas otro balon y ropilla de terciopelo negro con sus pasamanos y botones

r mas otro balon y otra ropilla de damasco negro con sus pasamanos

r mas otro balon y otra ropilla de gorguerán negro labrado con sus pasamanos al canto

r mas dos balones y dos ropillas de gorguerán labrado negro con sus pasamanos y botones

r mas dos jubones negros el uno de raso atrençillado y el otro de gorguerán

r mas tres jubones negros digo de color el uno de gorguerán pardo labrado y el otro de gorguerán amarillo y negro y el otro de gorguerán azul y naranzado con trençillos todos

r mas dos jubones de gorguerán negros

r mas una ropilla de raxa de florençia negra

r mas otra ropilla de paño de segobia negro

r mas dos ferreruelos de gorguerán negro el uno aforrado con bayeta y el otro aforrado en felpa

r mas dos ferreruelos de damasco negro

r mas dos ferreruelos de paño de segobia negros el uno aforrado en bayeta

r mas un ferreruelo de anafaya negro

r mas otro ferreruelo de raxa verdosa aforrada las delanteras de gorguerán verde y morado

r mas un ferreruelo balon y ropilla de paño de segobia mezcla de tira amorado con sus pasamanos al canto y botones

r mas otro ferreruelo ropilla y balon de paño de ynglaterra mezcla de seda acanelado con botones pardos r mas otros dos vestidos mezcla rueda aleonado ferreruelo valon y ropilla con sus botones

r mas un baquero verde aforrado en bayeta verde

r mas un gaban verdoso de mezcla aforrado en bayeta verde todo atrencillado con su capilla aforrado en damasco colorado

r mas un vestido de paño de segovia para el niño ferreruelo valon y ropilla con sus botones

El ferreruelo las delanteras con faxas de raso prensado dorado

r mas diez varas de chamelote de seda de agua en una pieça

r mas catorce cuellos de cambray con sus puños

r mas una ropa de damasco negro con pasamanos y alamares

r mas catorce pares de medias de seda andadas y nuevas con nueve pares de ligas negras y de color con sus puntas

r mas quatro sombreros con sus toquillas

r mas dos capotillos de paño pardo aforrados en baieta morada

r mas dos coxines y dos portamanteos de cordoban con sus candados

r mas un fieltro azul con sus faldones

r mas dos pares de botas de baqueta negras

r mas dos pares de botas de cordoban negros

r mas cinco pares de espuelas las quatro negras y las unas doradas

r mas una sombrerera de baqueta

r mas dos tahalis dorados de cordouan

r mas dos pares de medias de grana y algodon para debaxo de las botas

r mas dos linternas de hoja de lata

r mas dos sellos con sus armas el uno de plata y el otro de bronce

r mas otro sello de plata con sus armas

r mas tres escrivanias y dos areneras

r mas dos rosarios de corales de las yndias

r mas ocho cuchillos turquescos con sus baynas de çapa mas ocho cuchillos ordinarios de mesa

mas dos juebos de axedres

mas quatro alombras dos grandes y dos medianas de colores

mas dos sobremesas de paño verde con sus franxas de media seda

mas otra sobremesa de cuero de las yndias aforrada en bocaçi amarillo

mas seis reposteros con las armas de Valdes Gauna, Amezaga. y la Carranza los dos de tres baras en quadro y los dos de tres varas de alto y dos en ancho y dos de tres varas de alto y dos y media de ancho

mas una colgadura de tafetanes amarillos y colorados en nueve piecas

mas una cortina de paño morado verde pedaços con su franxa de media seda al rededor y sus alamares en medio colorados y verdes con su yerro y anillos.

mas diez y ocho sillas de baqueta las doze negras y las seis coloradas todas de nogal

mas doze taburetes de baqueta de color todos de nogal

mas otro taburete de baqueta negro de nogal

mas dos sillas de nogal guarnecidos de cordoban

mas quatro sillas de paja

mas quatro bancos de espaldar de nogal con sus hierros

mas seis escabeles pequeños

mas quatro bufetes de nogal con sus hierros

mas una mesa de nogal de tres varas de largo con sus dos pies de madera de roble con sus pies torneados

mas siete bancos largos de roble y nogal

mas un bufete pequeño de roble con su caxon y llave

mas una arcamessa de nogal

mas dos cofres de baqueta colorados con sus tachuelas

mas un cofre grande de baqueta abinagrado con tachuelas

mas un cofre de baqueta negro con tachuelas

mas dos cofres de baqueta negras con tachuelas

mas otro cofre de badana negra con tachuelas mas otro asfarpelo de color

mas Un baul de baqueta bien agrado con tachuelas

mas dos arcas de robre para tener Ropa

mas otras dos arcas de pino

mas otra arquilla de Robre

mas Una frasquera de madera atada herrada con su llabe y dentro ay ocho frascos de Vidro

mas Veinte y quatro quadros grandes al olio guarnecidos de nogal que son los doze emperadores y doze emperatrizes

mas otros nuebe quadros al olio guarnecidos de nogal que son los quatro doctores de la yglesia y san Joan bautista y sant antonio de padua y sant telmo y el niño dormido y san Jacinto

mas Un Retrato del gobernador Joan Ruiz de Velasco al olio

mas tres laminas guarnecidas de ebano la mayor con la ymagen de nuestra señora con su hijo en los braços y los otros dos menores el salbador y nuestra S.ª

mas Un Relicario de dos caras todo bordado de oro y plata y aljofar labrado con reliquias de santos al Rededor

mas Una caxita llena de agnus deis benditos de cera y ellos estan yluminados

mas dos ymagenes de tafetan amarillo y negro que son nuestra señora del olto y del Rosario y guarnecidos de robre

mas Un quadro grande con la ymagen del Un crucifixo y las marias al olio guarnecido

mas Un Christo de bulto en su cruz pintado al olio

mas Un niño Jesus de bulto pintado y dorado

mas dos espadas doradas con sus dagas tiros y petrina el Un adreço de tauxia y el otro canelado

mas otra espada ancha de a caballo

mas tres espadas llanas con sus dagas tiros y petrina

mas dos alfanges turquescos

mas nuebe escopetas las seis de cuerda y las tres de chispa

mas dos arcos turquescos

v mas otro arco yngles con dos flechas
v mas tres carcazes turquescos con sus flechas
y dos bolsas turquescas
v mas seis guantes de caça para azores y una bolsa
de caça grande y cascabeles y todo rrecado para azo
res y alcones
v Un baculo de espada
v mas un baquelo para la mano de marfil y hueso
v mas veinte quadritos pequeños yluminados
guarnecidos todos de rroble
v mas dos escritorios de nogal con sus pies y llaves
el uno mayor y el otro menor
v mas quatro camas de nogal la una dorada a tre
chos y las otras tres labrados estriadas y la otra
entorchada sin dorar y todas quatro con sus
hierros y todos aparejos
v mas otra cama de nogal pequeña con sus yerros de
y aparejo
v mas otra cama de campo de roble con sus hierros
v mas dos camas rasas de cordeles
v Un tras fuego de hierro colado de flandes
v Unos morillos de yerro
v Unos lares de hierro
v Un moro de yerro para la cocina
v mas nueve arcas grandes y pequeñas para enba
sar trigo de roble
v mas una artesa de roble con sus dos puertas a
baxo y llave
v mas otra artesa de aya
v mas una tinaxa de madera para hazer la colada
v mas dos medias anegas de roble la una herrada
v mas tres almirezes el uno de bronze con su mano y
los otros dos de marmol
v mas quatro calderas de cobre
v mas un asador grande con dos picos y dos gatos
v mas quatro asadores ordinarios
v mas dos gatos de yerro
v mas dos açues y un calentador

mas quatro sartenes

mas dos fogaretes

mas quinze costales para traer trigo

## Platta

Dos fuentes de plata grandes

mas tres dozenas de platillos de plata pequeños

mas diez platos grandes de plata

mas dos salbas de platta

mas dos buxias de platta

mas seis candeleros de plata

mas tres porcelanas de plata doradas y labradas

mas una taça con llano de plata con pie

mas dos barquillos de plata el uno dorado

1 mas otra taça de plata ordinaria

mas dos saleros con sus pimenteros de plata el uno dorado y el otro llano

mas dos bassos para beber agua el uno dorado y el otro llano con su cobertor de plata

mas tres jarras de plata llanos

Una açucarero de platta

Un plato con sus tixeras de despabilar de platta

mas dos canpanillas de plata

mas quatro binajeras de plata

mas veinte cucharas de plata

mas otras veinte orquillas de plata

## = Oro =

Una cadena de oro que pesa trecientos ducados que tiene mallas doscientas y cinquenta y nuebe

mas otra cadena de oro que pesa mill reales que tiene mallas seiscientas y trece menudas

mas un cabrestillo de oro que pesa quinientos reales esmaltado

ALAVA VELASCO

mas otro calzetillo de oro que pesa quatrocientos reales esmaltado
mas un rrosario de coral todo guarnecido de oro con sus estremos grandes y su agnus dei de oro y su borla de aljofar que se estima en mill reales
Una medalla de oro con la ymagen de nuestra señora
Unas arracadas de oro
Un estuche de oro con tres perlas dentro tiene sus tixeras y cuchillos todo de oro
seis anillos de oro los dos de diamantes y el otro con un rubi y el otro con perlas y el otro de memorias y otro con una esmeralda
mas un cintillo de oro que tiene piecas sesenta y ocho
Un macho castaño de [illegible] capado
Una esclava de edad de veinte y seis años

## libros

Los anales de aragon en seis cuerpos
El libro de la ynstitucion de la orden de santiago
Los cesares de pedro mexia
mas nueve libros de comedias
mas un flos santorum de villegas
san Joseph
san antonio de Padua
Un libro para la semana santa
Unas horas de nuestra señora
Un libro de cozina
Un belianis de grecia
Las novelas de cerbantes
Persilis
diana de Jorge de montemayor
Vida de corte
Esopo en berso
Ratos
Selestina

v Historia de la china
v Viaje entretenido
v montemayor
v El Picaro
v dos romanceros
v El cortesano
v formulario de cartas
v nuncio legato
v El ariosto
v arismetica de moya
v Oraciones de nuestra señora en rromance,
v secretos de naturaleza
v cancionero de lope maldonado
v Pratica de procuradores y todos los dhos libros
encoadernados

Yten veinte libras de ylo blanco ylado y una ma
dexado para hazer manteles, o otro lienço casero

Yten dos cueros de enbasar vino traidos

Yten una mantellina de grana colorada para los
niños guarnecida con tres faxas de terciopelo
al rededor

Yten una mesa de robre con su pie torneado

Yten dos acendeleros de alaton y con esto dixo el
dho don Juan que acabava y acabo de hazer el yn
bentario de todos sus bienes muebles y raizes
derechos acciones juros censos recibos y quen
tas de trigo y dineros y lo demas que tenia que
ynbentariar por bienes suyos y de los que le
heredero del dho Juan Ruiz de Velasco gobernador
que fue difunto su padre y todos ellos los yn
ventariaba e ynbentario oy dho dia des dhas
foxas dos de asta la foxa antes desta y me pi
dio a mi el presente escrivano de todo ello le de testimonio
y so cargo del juramento que ante el dho señor
fernan sanz de hoz alcalde ordinario susodicho
tenia fecho = dixo ser ello [illegible] don Joan [illegible] fecho

Este ynbentario y declarado en el los vienes
de suso asentados sin encubrir cosa alguna
con toda fidelidad y siempre que supiere y bimiere
a su notiçia de que ay a mas vienes que ynbenta-
riar prometio de ynbentariar y declarar en este
de este dho ynbentario segun que lo saua hecho de
los vienes que ynban asentados y declarados
en este dho ynbentario y lo de suso passo y lo
asiente yo el presente escrivano en orden de la comision
que para saber este ynbentario por mi testimonio
el dho señor alcalde me tiene dado = Y asi
dixo el dho don Joan que por quanto al presente
se allaba con poca salud por cuya causa no po-
dia yr en persona a la dha villa de Salbatierra
ante el dho señor alcalde para presentar ante
su merced este ynbentario y pedir lo que a su
derecho conbiene por la presente y en tenor dixo daua
todo su poder cumplido qual segun de este lo podia
dar y otorgar a Joan Ruiz de Vicuña procurador
de causas y vezino de la dha villa de Salbatierra
para que el en nombre del dho don Joan paresca an-
te el dho señor alcalde y le presente todo este dho ynben-
tario y pida por su peticion el dho señor alcalde
de por fecho y acabado este dho ynbentario y para
su validacion ynterponga su merced como tal
juez ordinario su autoridad y decreto judicial
y se le de el treslado o treslados que el dho don
Joan tubiere necesidad de todo este dho ynben-
tario y para que en estas razones haga todo
aquello que el dho don Joan allandose presente
lo haria que para el efecto y lo a ello anexo
y dependiente dixo daua y otorgaua al dho Joan Ruiz
el dho poder con libre y general administracion y le releba
a jur obligaçion que para ello dixo sabia en

Recibida forma y so de que estuvo ante mi Paso y otorgo y lo
firmo el dho don Joan a [illegible]
Diz febrero y a todo ello fueron presentes Por t.os
Gregorio de Astiola Miguel de Yriarte y Miguel de
Arbe y el Vero estantes en el dho Lugar de Galarreta
Don Joan de Velasco — ante mi Juan perez de Ecalarde

Pedimento

Joan Ruiz de Vicuña en nombre de don Joan de
Velasco vezino y morador del lugar de Galarreta Ju-
risdicion de esta Villa dijo que para saber y ynben-
tariar lexitimos de los bienes Propios de mi p.te
de los que ha avido y heredo del gobernador Joan
Ruiz de Velasco su padre y en su nombre Pedi
y suplico a V.m. le dio licencia y comision
al presentemio Para saber el dho ynbentario el
qual a hecho y acavado mi p.te Por ante el mismo
Precediendo Primero el juram.to en tal caso acos-
tumbrado y Para le saber Parecio ante V.m.
Personalmente en cumplim.to del auto que V.m.
Proveio con acuerdo del lic.do Etxondategui su acesor
y al pie del dho ynbentario por estar yndispuesto
el dho mi p.te con poca salud y no poder por ello be-
nir en Persona a esta Villa a presentar el dho
ynbentario y a saber lo demas que fuere necesario
me da poder especial como todo ello mas largam.te
de los autos del dho ynbentario y poder consta y
assi usando del dho poder presento ante V.m.
el dho ynbentario y so cargo del juram.to que
asi tiene hecho mi p.te dijo que esta el dho ynben-
tario bien fiel y cumplidam.te sin faltar bie-
nes algunos de los que tiene noticia y Protesto
en su nombre debaxo del dho su juramento
que pornia mi p.te todos los demas bienes
que de aqui adelante vinieren a su noticia
cada y quando que lo sepa y allare ser suyos
y pertenecerle en qualquiera manera. Pido

y suplico a V. m. aya por presentado el dicho ynbentario e ynterponga a el y a los treslados que del se dieren su autoridad y decreto judicial quanto de derecho se requiera y sea necesario para que hagan fee en juicio y fuera del y mande al dicho escriuano de a mi parte un treslado o dos o mas del dicho ynbentario signados en publica forma de lo que pido justicia y testimonio y para ello etc. Joan Ruiz de Vicuña

En la dicha villa de Salvatierra a veinte y cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos diez y nueve años ante su merced de Fernan Sanchez de Vicuña alcalde y juez ordinario de la dicha villa sus aldeas y jurisdicion por el Rey nuestro señor y en presencia de mi el escriuano y testigos parecio presente Joan Ruiz de Vicuña procurador de causas en la dicha villa y presento esta peticion y leida en nombre de don Joan de Velasco su parte dixo que de ella que pedia lo en la dicha peticion contenido justicia y testimonio — su merced del dicho señor alcalde admitio la dicha presentacion quanto ha lugar y dixo que mandaua que esta peticion y autos e ynbentario que en ella cita se le entreguen para a vista de todo ello prouea en razon de lo que se pide por la dicha peticion lo que sea de justicia y ansi lo proueyo siendo testigos Fauste Sanchez de Vicuña y Joan Saez de Alaiça vezino y morador en la dicha villa y en fee de ello firmo ante mi Joan Perez de Çalduendo escriuano

Autto

El señor Fernan Sanchez de Vicuña alcalde y juez ordinario en esta villa de Salvatierra y su jurisdicion por el Rey nuestro señor auiendo visto el ynbentario hecho por don Joan de Velasco vezino del lugar de Galarreta dixo que admitia su presentacion en quanto lugar havia de derecho y mando //y mandava// se le de al dicho licenciado don Juan un traslado o dos o mas del signados y autorizados en publica forma en los quales interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en quanto lugar havia y derecho su auto asi lo proveyo mando y firmo y la accesoria y costa de mensajeros sea por quenta del dicho licenciado don Joan Fernandez de Vicuña. doctor Vidategui Urrutia. accesoria seis reales y medio. Pronunciacion medio. mensajeros nueve reales ——

En la dicha villa de Salvatierra villa en la provincia de Alava a dos dias del mes de março de mill y seiscientos y diez y nueve años su merced de Fernan Sanchez de Vicuña alcalde y juez ordinario en la dicha villa y sus aldeas y jurisdicion en presencia de mi el escrivano y testigos pronuncio el auto de suso y dixo que asi lo pronunciaba y mandava a ello fueron testigos Pedro Gonçalez de Langarica y Pedro Lopez de Heredia vezinos en la dicha villa y en fe de ello firme = ante mi Juan Perez de Galduendo escrivano ——

En la dicha villa el dicho dia luego yncontinente yo el dicho escrivano notifique el dicho auto y su pronunciacion de suso a Juan Ruiz de Vicuña como a procurador del dicho licenciado don Joan de Velasco el qual en nombre de su parte pidio traslado de todo y a ello fueron testigos los dichos y en fe de ello firme. Joan Perez de Galduendo escrivano =

Va testado. Urrutia. y diez. ducados. alta. mes mas. Va la por testado. y va emendado. tres encaxe. va la por emendado = y va escrito entre renglones. y Juan. de Galduendo. Raisel su. ste. Cordoves. y mandava. Vala.

Por escripto y no en pieça === yo Juan
Peres de Calduendo escrivano Real y del numero
y vessino de la dha villa de salvattierra que es
en la probincia de Alava Presente fuy al
otorgamiento destos autos conbectario
con la Justicia Hordinaria de la dha villa
y su Juridicion Partes y testigos y de
Pedimiento del dho don Juan de Velasco
y por mandamiento de la dha Justicia Hor
dinaria lo hise sacar este traslado de su
original que en mi poder queda en estas
catorse ojas de pliego entero de papel con
esta en que ba mi signo y en fee dello
signe y firme

En testimonio de Berdad

Ju.o P.s de Calduendo s.

tt
=1619=

1619

Traslado signado del ynbentario Juridico
fecho por don Joan de Velasco Vezino del
lugar de Galarreta - de todos sus bienes
y Habidos y Heredados del s.or gober
nador Joan Ruiz de Velasco su padre
defunto = Ansi muebles como Raizes Juros
y censos y sus Reditos y Rentas de trigo
derechos y aciones creditos y Recibos =